

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero de 1888 á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de quince mil noventa y siete pesetas treinta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el trece de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de

la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de siete meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1887 esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero de 1888 á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasaracino, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de doce mil novecientos noventa y nueve pesetas sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el trece de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.
—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Medina de Rioseco á Villarracino, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carre-

tera de Medina de Rioseco á Villarracino, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de siete meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.
—El Director general, J. Gallego Díaz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero de 1888 á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia; cuyo presupuesto es

de diez y seis mil quinientas pesetas y treinta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el trece de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.
—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en

la contrata de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.
—El Director general, J. Gallego Díaz.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 11 de Diciembre de 1887.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las tres de la

tarde, previa la oportuna convocatoria, al objeto exclusivo de resolver las excepciones legales sobrevenidas á mozos del actual reemplazo y que estaban pendientes de la justificación de algunos particulares de las mismas, asistiendo á ella los Sres. Diputados Abia Herrero, Barrios Barriga y Nieto Mozo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Examinado el expediente de la excepción alegada por Luciano Ruiz Barquin, núm. 8 del alistamiento del año actual y cupo de Lantadilla, y Considerando que en el alistado concurren todos los requisitos para el goce de la excepción, del caso 1.º, art. 69, se acordó declarar soldado condicional, revocando el fallo del Ayuntamiento, poniéndolo en conocimiento de la Caja de Recluta para que le elimine de la lista de sorteables y del Municipio para que la revise en la época oportuna.

Justificado con la certificación de defunción que el mozo Julian Ruiz Martín, núm. 6 del alistamiento del año corriente y cupo de Barrio de San Pedro falleció el 12 de Abril próximo pasado, quedó resuelto excluirle totalmente, participándolo al Ayuntamiento á los fines oportunos y á la Caja de Recluta para que le elimine de la relación de sorteables.

Acreditado por Manuel Ruiz Ruiz, núm. 7 del alistamiento de este año por el cupo de Barrio de San Pedro, que es hijo único de padre pobre y sexagenario, excepción sobrevenida después de la declaración de soldados; y Considerando que al que reuna las circunstancias necesarias para el goce de la excepción no puede menos de otorgársele los beneficios que la ley de Reemplazos concede, se resolvió declarar á dicho mozo soldado condicional, oficiándolo á la Caja para que le elimine de la lista de sorteables y al Ayuntamiento para que la revise en la época oportuna.

Resultando que el mozo Estéban Gordo Cubillo, núm. 5 del alistamiento del corriente año y pueblo de Perazancas es hijo único de padre sexagenario y pobre, pues aun cuando tiene otro hermano mayor de 17 años, está casado y es pobre, razón por la cual el alistado se encuentra dentro de las prescripciones del caso 1.º del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1835, se acordó declarar soldado condicional, poniendo dicha resolución en conocimiento de la Caja de Recluta para que le elimine de la relación de sorteables y del Ayuntamiento para que la revise en la época oportuna.

No habiendo justificado el mozo Miguel Martín Merino, núm. 8 del alistamiento actual y cupo de Vafles la cualidad de único y que su hermano Juan está casado y es pobre, extremos necesarios para que

al alistado pudieran otorgársele los beneficios de la excepción sobrevenida después de la declaración de soldados, quedó resuelto declarar soldado sorteable, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

En el expediente de excepción sobrevenida á Julian Torrellas Sánchez, núm. 1.º del alistamiento del segundo reemplazo de 1835 y pueblo de Robladillo, y teniendo en cuenta que por el alistado no se ha justificado documentalmente que sus hermanos están casados y son pobres, ni se han valorado en venta y renta por peritos los bienes que posee el padre del Julian y como para otorgar la excepción, es de absoluta é imprescindible necesidad el que se justifiquen en forma todos y cada uno de los extremos que comprenda la alegada, se acordó declarar al mozo soldado sorteable, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en término de quince días.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las cinco, de que certifico.—Luis Hurtado Rodríguez, Secretario interino.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Como á pesar de las conminaciones hechas á los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por medio de oficio y de las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondientes á los días 27, 29 de Octubre y 9 de Noviembre últimos de declarárseles responsables si en el término que en las mismas se les marcaban no hacían entrega á la Recaudación de los deslindes de fincas que obrasen en su poder; las expresadas Corporaciones no han cumplido con este servicio según se participa por la Sucursal del Banco de España en esta Capital, en relaciones remitidas al efecto; esta Delegación en uso de las facultades que le concede el párrafo 8.º del art. 36 de la Instrucción de apremio de 20 de Mayo de 1834, ha acordado declarar responsables al pago de los descubiertos que por el indicado concepto les resulten á los Ayuntamientos que se citan, en la firme inteligencia de que si en el improrogable plazo de ocho días, no dan cuenta á esta Delegación de haber ingresado en la Sucursal del Banco el total importe de los débitos á que asciendan las relaciones de deudores que les fueron entregadas por los Recaudadores, se expedirán comisiones ejecutivas que los hagan efectivos por la vía de apremio.

Con esta fecha y para que en ningún caso puedan alegar ignorancia los Ayuntamientos incurso en el cumplimiento de este servicio se les oficia separadamente á cada uno en

los términos contenidos en esta circular.

Palencia 15 de Diciembre de 1837.

—Salvador B. Bonaplata.

Ayuntamientos.

Cisneros.
Mazuecos.
San Román.
Villalga.
Carrión.
Frómista.
Marcilla.
Astudillo.
Castromocho.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Mazariegos.
Terradillos.
Población de Arroyo.
Calzadilla de la Cueva.
Cervatos.
Gozón.
La Serna.
Villamoronta.
Moslares.
Pedrosa de la Vega.
Quintanilla.
Arconada.
Bahillo.
Villaturde.
Boada.
Capillas.
Villerrías.
Ampudia.
Dueñas.
Revilla de Campos.
Villalobón.
Población de Campos.
Requena.
Revenga.
Riveros.
Abarca.
Castrillo.
Baquerín.
Villarmentero.
Villalcázar de Sirga.
Villovieco.
Bustillo del Páramo.
Moratinos.
Ledigos.
Villarrabé.
Bustillo de la Vega.
Villaluenga.
Vega de D.º Olimpa.
Villota del Duque.
Calzada de los Molinos.
Lomas.
Nogal.
Robladillo.
San Mamés.
Villamorco.
Villasabariego.
Belmonte.
Meneses.
Villarramiel.
Pedraza.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del día siete de Enero pró-

ximo se venderán en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado varias fincas embargadas á D. Evodio Maestro, á instancia de D. Santos Rivero, sitas en Torremormojón, y son las siguientes:

1.º Una tierra en término de dicha villa al pago de Oteruelos, de cabida de dos cuartas y sesenta y dos palos, que se señala en el testimonio con el mismo número; tasada en sesenta y cinco pesetas.

2.º Otra designada en el propio número que el testimonio, de tres cuartas y cuarenta y tres palos, al pago de Oteruelos; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

3.º Otra deslindada en el testimonio con este número, al pago de Oteruelos, de cabida de dos cuartas y ochenta y ocho palos; tasada en treinta pesetas.

4.º Otra deslindada en el testimonio con este número, al pago de Carremonte, de cabida once cuartas; tasada en trescientas once pesetas y veinticinco céntimos.

5.º Otra deslindada en el testimonio con este número, á Carro Pedraza, de cabida de una cuarta y sesenta y dos palos; tasada en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

6.º Otra en Yabino, deslindada en el testimonio con este número, de cabida de dos cuartas y setenta y dos palos; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

7.º Otra en dicho pago, deslindada en el testimonio con este número, de cabida de dos cuartas y cincuenta y un palos; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

8.º Otra en dicho pago, deslindada en el testimonio con este número, de cabida de dos cuartas y cincuenta y cinco palos; tasada en cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

9.º Otra al pago de Canoyo, deslindada con este número en el testimonio, de cuatro cuartas y doce palos; tasada en noventa y tres pesetas y sesenta y cinco céntimos.

10. Otra en Carrequemadilla, deslindada en el testimonio con este número, de seis cuartas; tasada en treinta pesetas.

11. Otra á Titano, de tres cuartas y treinta y dos palos, deslindada en el testimonio con este número; tasada en noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

12. Otra al Pellón, de tres cuartas y sesenta palos, deslindada en el testimonio con este número; tasada en noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

13. Otra en bajo de San Juan, de tres cuartas y cuarenta y cuatro palos, deslindada en el testimonio con este número; tasada en ciento doce pesetas y cincuenta céntimos.

14. Otra en Carrocastro, de veinte cuartas y tres palos, deslindada en el testimonio con este número; tasada en ciento treinta y una pesetas y veinticinco céntimos.

15. Otra al Torrejón, de nueve cuartas y treinta y un palos, que se deslinda en el testimonio con este número; tasada en ciento ochenta pesetas y cincuenta céntimos.

16. Otra en dicho pago, de cuatro cuartas y veintidos palos, deslindada con este número en el testimonio; tasada en ciento doce pesetas y cincuenta céntimos.

17. Otra en dicho pago, que se deslinda en el testimonio con este número, de cabida de doce cuartas; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

18. Otra al Hero Mayor, que se deslinda con este número en el testimonio, de cuatro cuartas y treinta y ocho palos, tasada en noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

19. Una casa en el casco de dicha villa, que con sus linderos se describe también en el testimonio, consta de piso natural y principal, en la calle de Cerrada, número ocho; tasada en mil treinta y una pesetas y veinticinco céntimos.

Cuyas diecinueve partidas suman en junto la cantidad de dos mil ochocientos cuarenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y consignando previamente el diez por ciento de la misma. Los títulos de pertenencia y demás datos se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Palencia nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Eduardo González.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eleuteria Ramos Crespo, sin domicilio fijo, para que comparezca en la Audiencia de lo Criminal de esta Capital el día diez y nueve del corriente á las diez y media de la mañana, á la sesión del juicio oral que se ha de celebrar en dicho día; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del año económico de 1887 á 1888.

Día 7 de Julio.

Sesión inaugural del Ayuntamiento, el cual quedó constituido en la forma siguiente: Alcalde Presidente, D. Pablo Payo Antolín; Regidor Síndico, D. Joaquín Salomón; Concejal 1.º, D. Casimiro

Magdaleno; id. 2.º, D. Nemesio Marcilla; id. 3.º, D. Cipriano Magdaleno; id. 4.º, D. Saturnino Saldaña; id. 5.º, D. Estéban Castro. Se acordó celebrar las sesiones los Domingos á las once de la mañana.

Día 10.

Se acordó el nombramiento de Comisiones entre los Sres. Concejales distribuyendo á los mismos los diferentes ramos. Dada cuenta del estado actual de fondos del Municipio y de su hacienda municipal, resulta hallarse que las Corporaciones de los ejercicios de 1866 á 67 hasta 1878 á 79 inclusives, aun cuando tienen rendidas de oficio sus cuentas, no se hallan aprobadas por la Superioridad y los alcances que á las mismas se les ha hecho á favor del Municipio no han sido ingresados en arcas municipales, habiéndolo verificado únicamente del papel pendiente de cobro, que consta como data interina en las respectivas cuentas y en cuyo estado lo acepta como herencia administrativa esta Corporación, no pudiendo practicar gestión alguna para su cobro hasta tanto se decida por la Superioridad en la aprobación de las repetidas cuentas. Seguidamente se acordó nombrar al Sr. Concejal D. Casimiro Magdaleno, encargado de las denuncias por delegación del Sr. Alcalde. Asimismo se acordó nombrar Depositario de fondos municipales á D. Hermenegildo Magdaleno Burgos, confirmando á la vez el nombramiento de Secretario que actúa y el del Alguacil D. Francisco Herrero. Se acordó igualmente se remita copia de esta acta al Sr. Gobernador.

Día 17.

Se acordó el nombramiento de Depositario de fondos del Pósito que recayó en D. Mariano Burgos, y el de Cartero para la correspondencia de esta villa en D. Mariano Alonso. Seguidamente se formó la propuesta en terna que se había de remitir al Sr. Gobernador para la designación de los Vocales que han de componer la Junta local de Instrucción primaria.

Día 24.

Se acordó el arrendamiento de las paneras existentes en la planta baja de las Casas Consistoriales; los estiércoles de la Plaza y Arrabal, y las aguas del río, con el solo objeto de la pesca.

Día 30, extraordinaria.

Acordado el arriendo del lagar de Propios de esta villa, y hecha la subasta recayó en D. Esiquio Aedo, en la cantidad de 78 pesetas, como mejor postor y que habrá de satisfacer en cada uno de los cuatro años en el mes de Diciembre.

Día 31.

Nombrando Recaudador del Impuesto de Consumos y Comisionado para la expedición de Cédulas personales á D. Victoriano Román.

Día 7 de Agosto.

Dada cuenta del estado de distribución de fondos de este mes, y del extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el cuarto trimestre del ejercicio último, se acordó su aprobación.

Día 9, extraordinaria.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que se acompaña

una instancia presentada á dicha Autoridad por D. Juan Vicente del Pulgar, de esta vecindad, en queja de que por esta Alcaldía no se ha dado curso á la dimisión que ha presentado del cargo de Vocal de la Junta de Asociados; y ordenando dicho Sr. Gobernador en su mencionada comunicación se informe por el Ayuntamiento distinguiendo dos extremos; el referente á la ilegalidad con que pueda hallarse constituida la Junta municipal de Asociados, y el relativo á la queja formulada por Juan Vicente del Pulgar, explicando las causas de no haberse resuelto, respecto de la denuncia del cargo de Vocal: La Corporación acordó consignar el siguiente informe: En primer lugar hace constar que por las Corporaciones anteriores no se ha renovado la Junta municipal de Asociados, ignorando la actual los móviles que para ello tuvieran, viniendo con ello á suceder que en una renovación de Ayuntamientos recayera la elección en un Concejal que desempeñó el cargo de Alcalde, teniendo un hermano Vocal de la Junta, circunstancia de que no se apercibirían, y se comprende bien, porque de no ocuparse de renovar la Junta, menos lo harían de estudiar los artículos referentes á este caso, bien claros en la ley, razón por la que tal ilegalidad puede atribuirse á ignorancia y no á malicia, única ilegalidad que puede deducirse de conformidad con el art. 65, párrafo 3.º de la ley Municipal, que limita al segundo grado de parentesco en poblaciones como ésta: más no por esto se entiende que el exponente haya sido nombrado ilegalmente ni otros parientes de Concejales á que alude: pues si es cierto ha consultado el caso con persona conocedora de la Administración municipal, también es cierto que le ha informado mal citándole artículos que no son del caso y exagerando la ilegalidad hasta donde no cabe, porque solo ha ocurrido la citada arriba. En segundo lugar que la queja producida por el exponente sobre su dimisión del cargo de Vocal, se entiende justa, porque á lo sumo ha podido obligársele á desempeñar tal cargo por dos años, y respecto á no haberse resuelto de denuncia, ignora las causas esta Corporación actual, (que bien pueden haber sido la de esperar esta época de renovación legal), porque de ello no ha tenido conocimiento ni se lo participó la Corporación saliente. Por último este Ayuntamiento tiene la satisfacción de manifestar á V. S. que la Junta de Vocales Asociados de la que era miembro el exponente ha cesado en su cargo, por la renovación total que se ha hecho; quedando así resuelta la queja de don Juan Vicente del Pulgar respecto á su dimisión.

Día 14.

Se acordó verificar el sorteo de los que han de componer la Junta de Vocales asociados, y hecho, resultaron los Sres. D. Fermín Ramírez, D. Lucas de Ibarlucea y D. Antonio Ibáñez de la primera Sección; D. Eduardo Pérez de la segunda, y D. Eulogio Saldaña y D. David Gutiérrez de la tercera, acordando á la vez se publique este resultado según ley. Dada cuenta de la Real orden de 31 de Julio último respecto á la formación del nuevo Censo de población, se acordó reunir datos de los gastos ocasionados en el último Censo para calcular la formación de presupuesto extraordinario.

Día 21.

Puestos de manifiesto los antecedentes referentes á los gastos que ocasionó el último Censo de población con vista de lo consignado en el capítulo de Imprevistos de este ejercicio, la Corporación consideró suficiente esta consignación para los del nuevo Censo, acordando no proceder á la formación del presupuesto extraordinario.

Día 28.

Dada lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes recibidas, la Corporación acordó se cumplieran por quien correspondiera.

Día 4 de Setiembre.

Se acordó prestar la aprobación al estado de distribución de fondos del presente mes.

Día 11.

Acordando que para allegar fondos á las arcas municipales se recaude cuanto se adeude á los mismos, abriendo la recaudación del papel pendiente de cobro y que conste como ingresos en presupuesto adicional, procediendo por la vía de apremio hasta hacerlo efectivo de los deudores ó en su defecto de los responsables, avise por atento oficio á los que retienen existencias de ejercicios anteriores, y de no ingresarlas procedase por la vía de apremio y por último dirijase solicitud á la Administración de Contribuciones para que ordene á la Delegación del Banco liquide y satisfaga lo que obre en su poder por recargos municipales.

Día 18.

Denunciado por el Sr. Síndico D. Joaquín Salomón el hecho de que por varios vecinos se han establecido montones de tierra en las aceras de las calles públicas, interceptando con ello el paso directo por las mismas y acaeciendo tropiezos y caídas por personas que lo ignoran al cruzar por las noches las calles, así como siendo la época de extracción de estiércoles les conservan algunos más tiempo del preciso en las calles, produciendo miasmas perjudiciales á la salud pública, la Corporación acordó se fije edicto al público mandando que cuantos montones de tierra y demás obstáculos que existan en la vía pública se levanten en término de tercero día, ó en su defecto se extiendan allanando el piso, y que los estiércoles se levanten á la mayor brevedad.

Día 25.

Acordando la Corporación señalar el día 28 del actual para dar principio á la vendimia, fijando para ello edicto al público.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del actual.

Villalcázar de Sirga 4 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Payo.—El Secretario, Pedro Martínez.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Villandrando, en término de Cordovilla, y los del Soto Albures, en el de Calabazanos.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, en Palencia, calle de San Juan, número 31. 5—8